



RECURSO DE REVISIÓN RRA 742/24

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre de la
persona
recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP

SUJETO OBLIGADO: MONTE DE PIEDAD
DEL ESTADO DE OAXACA.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Nombre de
la persona
recurrente,
artículo 116
de la LGTAIP

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 742/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S .

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201188324000021** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

Se solicita la información correspondiente a la adjudicación directa con la empresa Grupo Comercial Natde S.A. de C.V. por la adquisición de blusas y camisas manga larga con logotipo, celebrada en el ejercicio 2023.

La información deberá contener toda la documentación al procedimiento de adjudicación (Convocatoria, Bases, Apartado, Junta de Aclaraciones, Propuestas Técnicas y Económicas, Notificación de Fallo), Contrato y anexos celebrado con la empresa Grupo Comercial Natde S.A. de C.V. por la adquisición de blusas y camisas



manga larga con logotipo, celebrada en el ejercicio 2023, Autorización del Comité y/o Subcomité de adquisiciones, el acta de sesión en caso que se haya informado al órgano de gobierno de ese sujeto responsable, factura expedida por la empresa Grupo Comercial Natde S.A. de C.V. por la prestación del servicio.

Asimismo, deberá entregar la justificación a la excepción de licitación y Dictamen Técnico, y/o el documento donde se justifique que los precios fueron la mejor opción de compra.

La información deberá ser entregada en formato digital PDF.. (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

NO SE REGISTRÓ RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"El sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud en tiempo y forma.

(Sic)

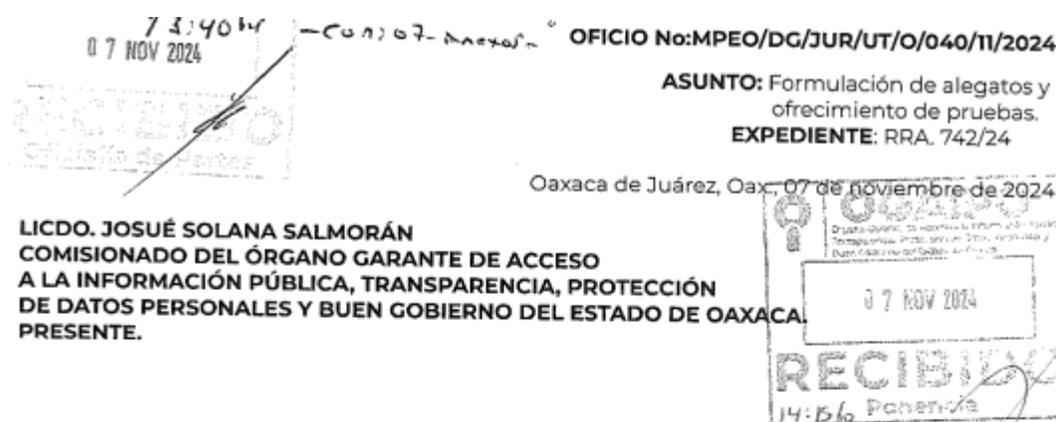
CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones VI, 139 fracción II, 142, 143, 144, 07, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 742/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a

aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:



LICDO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe Beatriz Cruz Santiago, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, a Usted expongo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión notificado el 30 de octubre de 2024, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuesto por el recurrente "Implacable contra la corrupción" en contra de la solicitud de información de folio 201188324000021 presentada a través del Sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en tiempo y forma, AD CAUTELAM, doy respuesta al recuso, de la manera siguiente:

CAPÍTULO DE HECHOS

1.- Con fecha 10 de octubre de 2024, el ahora recurrente, presentó a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201188324000021, mediante el cual requirió:

Se solicita la información correspondiente a la adjudicación directa con la empresa Grupo Comercial Natde S.A de C.V, por la adquisición de blusas y camisas manga larga con logotipo, celebrada en el ejercicio 2023.
La información deberá contener toda la documentación al procedimiento de adjudicación (Convocatoria, Bases, Apartado, Junta de Aclaraciones, Propuestas Técnicas y Económicas, Notificación de fallo), Contrato y anexos celebrado con la empresa Grupo Comercial Natde S.A de C.V por la adquisición de blusas y camisas manga larga con logotipo, celebrada en el ejercicio 2023, Autorización del Comité y/o Subcomité de adquisiciones, el acta de sesión en caso que se haya informado al órgano de gobierno de ese sujeto responsable, factura expedida por la empresa Grupo Comercial Natde S.A de C.V por la prestación del servicio.
Asimismo, deberá entregar la justificación a la excepción de licitación y Dictamen Técnico, y/o el documento donde se justifique que los precios fueron la mejor opción de compra.
La información deberá ser entregado en formato digital PDF.

2.- El día 30 de octubre del año en curso, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión número RRA 742/24, presentado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. El cual, señala como motivo de inconformidad:



Razón de la interposición

El sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud en tiempo y forma.

CAPÍTULO DE ALEGATOS

1.- El ahora recurrente señala como acto que se recurre y punto petitorio que

El sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud en tiempo y forma.

En atención a la inconformidad antes señalada, por este conducto se le hace de conocimiento que con fecha 24 de octubre este Sujeto Obligado se encontraba en suspensión de labores por parte de la base trabajadora de este organismo Público, en tal virtud, mediante oficio número MPEO/DG/O/0361/10/2024 de fecha 28 de octubre del presente año se realizó una solicitud al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la que nuestro Titular de este Sujeto Obligado, solicito la suspensión de los plazos legales, en temas de Transparencia, toda vez que no se tenía la certeza del día en que se reanudarían las actividades de manera normal, por lo que el Órgano Garante nos concedió la suspensión de plazos legales, en tal virtud y como se hace mención, el día 24 de octubre fue el último día que se contaba para dar contestación a dicha solicitud de información por lo que estábamos en tiempo, tal y como lo establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, pero por cuestiones fortuitas a este Sujeto Obligado nos fue imposible dar contestación a la misma, toda vez que se encontraban tomadas las instalaciones, pero el área administrativa responsable de generar la información ya contaba con dicha información, pero como es sabido que desde el día 24 de octubre del presente año se encontraba cerrada las instalaciones y fue imposible tener acceso a las mismas para dar el debido cumplimiento al solicitante, ya que en ningún momento este Sujeto Obligado actuó de mala fe, ni mucho menos hizo caso omiso a dar atención a la solicitud de información que nos fue requerida, ya que fue por cuestiones de un caso fortuito y que no se encontraba en nuestras posibilidades solucionar dicho conflicto de manera inmediata, se hizo lo prudente para no generar que se violentara los derechos de Acceso a la Transparencia.

2.- En cuanto a la fracción VI del artículo 137 del la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, causal que dio inicio a este recurso de revisión consistente en "la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley", toda vez que este Sujeto Obligado en el ánimo de dar cumplimiento con lo requerido se adjunta al presente la información mediante memorándum número MPEO/DG/DA/M/1069/10/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito y firmado por el C. Fausto Adalberto Martínez Enríquez, Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado, mediante el cual adjunta el memorándum número MPÑEO/DG/DA/UTE/M/595/10/2024 y anexos



de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el C. Miguel Ricardo Cruz Zarate Jefe de la Unidad de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca mediante el cual da respuesta a la solicitud de información número 201188324000021, por este medio se anexa la información que solicita e recurrente, por lo que se está cumpliendo con el requerimiento del solicitante.

En razón a lo anterior y de lo que solicitó el hoy recurrente, se da el cumplimiento en su totalidad por lo que solicito a esa ponencia al momento de resolver este recurso tome en consideración la información proporcionada por este Sujeto Obligado, dado que, se cumplió con la información requerida, por lo que pido se de vista al recurrente respecto a la información que dio inicio a este recurso de revisión, no obstante, este sujeto Obligado está abierto y con ánimos de cumplir con la normativa Nacional y Estatal Vigente y en un ánimo proactivo; se remiten copias de la documental de la Dirección Administrativa y de la Unidad Técnica del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca de manera detallada mismos que se anexan al presente (ANEXO I).

CAPITULO DE PRUEBAS

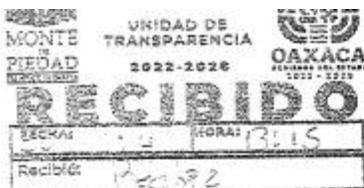
LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Memorándum MPEO/DG/DA/M/1069/10/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el C. Fausto Adalberto Martínez Enríquez Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, el cual anexa el memorándum MPEO/DG/DA/UTE/M/595/10/2024 y anexos de fecha 22 de octubre del presente año.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Memorándum, el cual anexa el memorándum MPEO/DG/DA/UTE/M/595/10/2024 de fecha 22 de octubre del presente año, suscrito por el C. Miguel Ricardo Cruz Zarate Jefe de la Unidad Técnica del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todo lo actuado en la solicitud de información 201188324000021, en el presente expediente, y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución en todos lo que favorezca a este Sujeto Obligado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADO Y SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

PRIMERO: Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la contestación al Recurso Supra indicado, expresando las consideraciones pertinentes, ofreciendo las pruebas y solicitando se acuerde la admisión y desahogo de las mismas, que se adjuntan al presente ocurso, las cuales por ser documentales deberán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.



MEMORÁNDUM NO. MPEO/DG/DA/M/1069/10/2024
ASUNTO: Se remite respuesta PNT 201188324000021
1C9. MEMO/DIR. ADMINISTRATIVA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de octubre de 2024

C. Beatriz Cruz Santiago
Titular de la Unidad de Transparencia
del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca
EDIFICIO

En atención a su memorándum número MPEO/DG/JUR/UT/M/073/10/2024 de fecha 12 de octubre del año en curso, mediante el cual requiere respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 201188324000021 de fecha 10 de octubre de 2024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

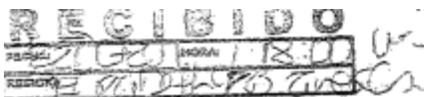
Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, remito a usted lo siguiente:

- Original del memorándum número MPEO/DG/DA/UTE/M/595/10/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el C. Miguel Ricardo Cruz Zarate, Jefe de la Unidad Técnica del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, sirva la presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


C. FAUSTO ADALBERTO MARTÍNEZ ENRIQUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA



Memorándum Núm: MPEO/DG/DA/UTE/M/595/10/2024.

Asunto: Se remite información.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de octubre de 2024.

ARQ. FAUSTO ADALBERTO MARTÍNEZ ENRÍQUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MONTE DE
PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO

En atención y seguimiento al memorándum número MPEO/DG/DA/M/1031/10/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el LFCP. Alán Humberto Hernández González, en ese entonces Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, así como a su similar número MPEO/DG/DA/M/1046/10/2024 de fecha 17 de octubre del año en curso, en los cuales se hace referencia a la solicitud con número de folio 201188324000021 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se manifiesta lo siguiente:

Se solicita la información correspondiente a la adjudicación directa con la empresa Grupo Comercial Natde S.A. de C.V. por la adquisición de blusas y camisas manga larga con logotipo, celebrada en el ejercicio 2023.

La información deberá contener toda la documentación al procedimiento de adjudicación (Convocatoria, Bases, Apartado, Junta de Aclaraciones, Propuestas Técnicas y Económica, Notificación de Fallo), Contrato y anexos celebrado con la empresa Grupo Comercial Natde S.A. de C.V. por la adquisición de blusas y camisas manga larga con logotipo, celebrada en el ejercicio 2023, Autorización del Comité y/o Subcomité de adquisiciones, el acta de sesión en caso que se haya informado al órgano de gobierno de ese sujeto obligado, factura expedida por la empresa Grupo Comercial Natde S.A. de C.V. por la prestación del servicio.

Asimismo, deberá entregar la justificación a la excepción de licitación y Dictamen Técnico, y/o el documento donde se justifique que los precios fueron la mejor opción de compra.

**La información deberá ser entregada en formato digital PDF.
La información debe estar en los archivos de la Dirección Administrativa y/o en el departamento de recursos materiales.**

Al respecto, remito la documentación solicitada conforme a los anexos en formato digital e impresos que se adjuntan al presente.

Cabe señalar que dicha adquisición se autorizó en la Quinta Sesión Ordinara del Comité de Adquisiciones del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca de fecha 10 mayo 2023.

Asimismo, y en relación al punto donde solicitan la justificación a la excepción de licitación por la adquisición de las prendas antes mencionadas, me permito informar lo siguiente:

El importe total de la adquisición de las blusas y camisas fue de \$873,115.99 (Ochocientos Setenta y Tres Mil Ciento Quince Pesos 99/100 M.N.) como se detalla en la factura con Folio Fiscal: EA4A2E06-DE65-4174-AECA-E6E5FBD62859 de fecha 07 de agosto de 2023, dicho importe entra dentro del rango para someter la compra en la modalidad de **Adjudicación Directa**, tal como se describe en el Capítulo

VIII **Rango para Adquisición de Bienes y Servicios** numeral 35 de los **Lineamientos para el Ejercicio del Gasto 2023** del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, publicados el 30 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Artículo 64 Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL
MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

C. MIGUEL RICARDO CRUZ ZARATE





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 30 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO 2023.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO OMAR JULIÁN JULIÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL CIUDADANO HUGO HERNÁNDEZ MANZANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "GRUPO COMERCIAL NATDE DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.1. EL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE CARÁCTER SOCIAL, SIN FINES DE LUCRO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; CON PLENA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, FINANCIERA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 19 DE ABRIL DE 2018.**
- I.2. QUE EL CIUDADANO OMAR JULIÁN JULIÁN, DIRECTOR GENERAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE EXPEDIDO CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIONES I Y XVII DE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA; 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, VIGENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**
- I.3. QUE TIENE DENTRO DE SUS OBJETIVOS OTORGAR A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL PRÉSTAMOS O CRÉDITOS A TASAS DE INTERÉS BAJO E INFERIORES A LAS TASAS ACTIVAS DEL MERCADO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

DATOS DEL CLIENTE		EXPEDIDO EN			
MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA		CP:68010			
RFC: MPE3302119JA		Fecha y hora de emisión: 2023-08-07T13:47:11			
CP 68000 Régimen: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos		Uso de cfdi: G03 - Gastos en general			
CANTIDAD	U. MEDIDA	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	IMPUESTOS	IMPORTE
156.00	H87 - Pieza	53101602 - CAMISA MANGA LARGA CABALLERO MARCA DACACHE COLOR LILA	457.56	002-iva: 11420.70	71379.36
173.00	H87 - Pieza	53101604 - BLUSA MANGA LARGA DAMA MARCA DACACHE COLOR LILA	457.56	002-iva: 12665.26	79157.88
156.00	H87 - Pieza	53101602 - CAMISA MANGA LARGA CABALLERO MARCA DACACHE COLOR INDIGO	457.56	002-iva: 11420.70	71379.36
173.00	H87 - Pieza	53101604 - BLUSA MANGA LARGA DAMA MARCA DACACHE COLOR INDIGO	457.56	002-iva: 12665.26	79157.88
156.00	H87 - Pieza	53101604 - CAMISA MANGA LARGA CABALLERO MARCA JOURNAL COLOR 1.BLAGO 14-3-6-BLANCO	457.56	002-iva: 11420.70	71379.36
173.00	H87 - Pieza	53101604 - BLUSA MANAGA LARGA DAMA MARCA JOURNAL COLOR 1. BLAGO 14-3-6-BLANCO	457.56	002-iva: 12665.26	79157.88
156.00	H87 - Pieza	53101602 - CAMISA MANGA LARGA CABALLERO MARCA PLAYERYTEES	457.56	002-iva: 11420.70	71379.36
173.00	H87 - Pieza	53101604 - BLUSA MANGA LARGA DAMA MARCA PLAYERYTEES COLOR YELLOW	457.56	002-iva: 12665.26	79157.88
156.00	H87 - Pieza	53101602 - CAMISA MANGA LARGA CABALLERO MARCA PLAYERYTEES COLOR PINK	457.56	002-iva: 11420.70	71379.36
173.00	H87 - Pieza	53101604 - BLUSA MANGA LARGA DAMA MARCA PLAYERYTEES COLOR PINK	457.55995	002-iva: 12665.26	79157.87



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE BLUSAS Y CAMISAS MANGA LARGA CON LOGOTIPO PARA EL PERSONAL DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, 29 letra C, 30, 31 fracción I, 63 letra b, 64 párrafo tercero y 67 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se elabora la presente justificación de excepción a la licitación pública, para llevar a cabo la **adquisición de blusas y camisas manga larga con logotipo para el personal del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca**; a través del procedimiento de adjudicación directa.

La justificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

I.- Descripción de los bienes objeto del procedimiento de adquisición.

El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, requiere la adquisición de blusas y camisas de manga larga con la finalidad de que el personal del Organismo cuente con un uniforme de trabajo con logotipo, ya que es un accesorio que ayuda a los trabajadores a destacarse sobre el resto de personas, mostrando que pertenece a una institución en particular, o que ayuda a construir una imagen de marca, transformando esta imagen en un color o símbolo de posicionamiento en la mente del pignorante.

Dichos insumos deberán contar con las siguientes especificaciones:

COLOR	DESCRIPCIÓN	TALLAS	CANTIDAD POR TALLA	CANTIDAD TOTAL	U. MED.
LILA	CAMISA MANGA LARGA CABALLERO COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE	XS	22	156	PIEZA
		S	31		
		M	43		
		L	38		
		XL	9		
		2XL	6		



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023, EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL GUZMÁN AVENDAÑO, EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, PROCEDO A EMITIR DICTAMEN PARA ANALIZAR LA VIABILIDAD Y CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE BLUSAS Y CAMISAS MANGA LARGA CON LOGOTIPO PARA EL PERSONAL DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES.

Atendiendo a mi facultad establecida en el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, consistente en proporcionar al personal, los materiales y útiles de trabajo que requieran para el buen desempeño de sus actividades, es que con la finalidad de que el personal del Organismo cuente con un uniforme de trabajo con logotipo, ya que es un accesorio que ayuda a los trabajadores a destacarse sobre el resto de personas, mostrando que pertenece a una institución en particular, o que ayuda a construir una imagen de marca, transformando esta imagen en un color o símbolo de posicionamiento en la mente del pignorante o usuario.

CONSIDERACIONES.

Derivado de la Investigación de Mercado recibida en el área a mi cargo, se observa lo siguiente como resultado de la misma:

- "Para los bienes con las condiciones establecidas por el Área Requiriente, se concluye la existencia de oferta en la cantidad, calidad y oportunidades requeridas, así como la existencia de proveedores a nivel estatal, principalmente en la Ciudad de Oaxaca, con posibilidad de cumplir con lo establecido en las especificaciones; y se determinan los precios prevalecientes que el mercado indicó a través de las distintas cotizaciones recibidas."
- "Con base en la información recabada, de análisis de los resultados mostrados en el presente documento y de las propuestas económicas recibidas el procedimiento de contratación sugerido es el de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**.", porque la cotización más económica se encuentra dentro del rango de los montos de actuación autorizados por el Consejo de Administración del Monte de Piedad del estado de Oaxaca.

Derivado de los puntos anteriores, se analizaron las propuestas comerciales de:

Comercial de Bienes Casa Azul S.A. de C. V.
 R.F.C. CBC170426PT6



OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 04 DE MAYO 2023

A QUIEN CORRESPONDA
 MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE

EN ATENCION A SU SOLICITUD DE COTIZACIÓN, LE OFRECEMOS LOS SIGUIENTES ARTICULOS

DESCRIPCIÓN	TALAS	CANT. POR TALLA	CANT. TOTAL	U.MED.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CAMISA MANGA LARGA CABALLERO COLOR LILA COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE	XS	22	156	PIEZA	\$ 503.32	\$ 78,517.30
	S	31				
	M	43				
	L	38				
	XL	9				
	2XL	6				
	3XL	3				
	4XL	4				
BLUSA MANGA LARGA DAMA COLOR LILA COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE	XS	6	173	PIEZA	\$ 503.32	\$ 87,073.67
	S	25				
	M	40				
	L	65				
	XL	30				
	2XL	4				
	3XL	1				
	4XL	2				
CAMISA MANGA LARGA CABALLERO COLOR INDIGO COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE	XS	22	156	PIEZA	\$ 503.32	\$ 78,517.30
	S	31				
	M	43				
	L	38				
	XL	9				
	2XL	6				
	3XL	3				
	4XL	4				
BLUSA MANGA LARGA DAMA COLOR INDIGO COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE	XS	6	173	PIEZA	\$ 503.32	\$ 87,073.67
	S	25				
	M	40				
	L	65				
	XL	30				
	2XL	4				
	3XL	1				
	4XL	2				
CAMISA MANGA LARGA CABALLERO COLOR BLANCO COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE	XS	22	156	PIEZA	\$ 503.32	\$ 78,517.30
	S	31				
	M	43				
	L	38				
	XL	9				
	2XL	6				
	3XL	3				
	4XL	4				
	XS	6				
	S	25				
	M	40				

Durango No. 104 Col. Lindavista C.P. 68030, Oaxaca de Juárez, Oax. @ comercialdebienescazaazul@outlook.com 951 564 10 63



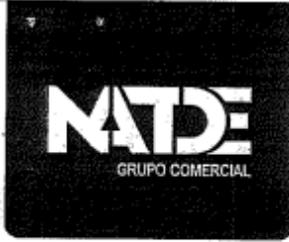
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de Mayo 2023.

A QUIEN CORRESPONDA
MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

EN ATENCIÓN A SU AMABLE SOLICITUD, NOS PERMITIMOS COTIZARLE BLUSAS Y CAMISAS MANGA LARGA VARIOS COLORES LAS CUALES INCLUYEN DOS LOGOTIPOS BORDADOS TAMAÑO ESCUDO AL FRENTE:

COLOR	DESCRIPCIÓN	IMAGEN	TALLAS	CANTIDAD POR TALLA	CANTIDAD TOTAL	U. MED.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE				
LEA	CAMISA MANGA LARGA CABALLERO, COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE		XS	22	156	PIEZA						
	S		31									
M	43											
L	38											
XL	9											
2XL	6											
3XL	3											
4XL	4											
XS	6	173	PIEZA									
S	25											
M	40											
L	65											
XL	30											
2XL	4											
3XL	1											
4XL	2											
INDIGO	CAMISA MANGA LARGA CABALLERO, COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE					XS	22	156		PIEZA		
	S					31						
M	43											
L	38											
XL	9											
2XL	6											
3XL	3											
4XL	4											
XS	6	173	PIEZA									
S	25											
M	40											
L	65											
XL	30											
2XL	4											
3XL	1											
4XL	2											
1. BLAGO 14-3-6 BLANCO	CAMISA MANGA LARGA CABALLERO, COMPOSICIÓN 70% ALGODÓN Y 30% POLIESTER CON DOS BORDADOS AL FRENTE						XS	22	156	PIEZA		
	S						31					
M	43											
L	38											
XL	9											
2XL	6											
3XL	3											
4XL	4											
XS	6	173	PIEZA									
S	25											
M	40											
L	65											
XL	30											
2XL	4											
3XL	1											
4XL	2											



SEXTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Mediante acuerdo OGAIPO/CG/125/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para el Sujeto Obligado denominado Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes para manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día trece de agosto del mismo año, por inconformidad con la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Resulta innecesario —*por el momento*— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por el Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado revocó el acto reclamado, quedando el medio de impugnación sin materia.

Una vez analizado el Recurso de Revisión Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“**Artículo 156.** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

*“**Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos



autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4



y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a adjudicaciones del Sujeto Obligado.

Es así, que la Plataforma Nacional de Transparencia, no registra la respuesta del Sujeto obligado, motivo por el cual el ahora recurrente se inconforma ante dicha falta de respuesta.

Ha de precisarse, que mediante acuerdo OGAIPO/CG/125/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para el Sujeto Obligado denominado Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Referido acuerdo contempla la suspensión de plazos para este sujeto obligado del día 24 al 30 de octubre del 2024, y tomando en cuenta que con fecha 24 de octubre fenecía el plazo para que el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud, contemplando la suspensión de plazos antes referida, no se considera que no hay dado respuesta, pues se encontraba en referida suspensión.

En ese sentido, en vía de alegatos, el sujeto obligado remitió las documentales que dan atención a la solicitud de información, modificando así el acto reclamado y dando respuesta a la solicitud de información.



En ese sentido, se tiene que el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado, al remitir la su respuesta inicial, por tal motivo resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado dejando el medio de impugnación sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado dejando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:



RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 742/24**, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado dejando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano